CONSORCIO
PLANTAS USPEC 2025

CE-PLANTAS2025-333–005

Bogotá, 19 de enero de 2026

Señores:
CONSORCIO 3802 INTERUSPEC
Atn: ORLANDO RIVERA RIVERA
Representante legal
Interventoría
Ciudad

Ref: CTO No USPEC-CT-333-2025 MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ELECTRICA TALES COMOSUBESTACIONES, GENERADORES, ACOMETIDAS Y REDES ELÉCTRICAS EINFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA Y CIVIL, INCLUYE EL SUMINISTRO EINSTALACION DE EQUIPOS Y ELEMENTOS ASOCIADOS AL SERVICIO DE ENERGÍAELÉCTRICA EN LOS ERON A CARGO DEL INPEC (GRUPO 1), todo de conformidad al Anexo Técnico, Estudio Previo, documentos anexos, pliego de condiciones y a la propuesta, que hacen parte integral del presente contrato.

ASUNTO: Solicitud Prórroga de suspensión al CTO No USPEC-CT-333-2025

Cordial saludo

Yo Henry Omar Sánchez Ardila en mi calidad de representante legal y con el propósito de dar estricto cumplimiento a las disposiciones técnicas, administrativas y a las obligaciones de coordinación con terceros involucrados en la ejecución de las actividades contratadas, resulta indispensable atender lo dispuesto en el documento denominado **“ANEXO TECNICO - UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS (USPEC).- MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LA INFRAESTRUCTURA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSION DE ORDEN NACIONAL (ERON) DE ACUERDO A LAS NECESIDADES PRIORIZADAS POR EL INPEC.”** El cual hace parte integral del contrato; y en el que se detalla las condiciones respecto a la ETAPAS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO y obligaciones de las partes.

En particular, dicho Anexo Técnico establece que la ejecución contractual se estructura en tres fases sucesivas: i) ETAPA I: ALISTAMIENTO, ii) ETAPA II: EJECUCIÓN y iii) ETAPA III: CIERRE Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. En lo que respecta a la ETAPA I: ALISTAMIENTO, se dispone que, una vez suscrita el acta de inicio, el contratista debe adelantar la revisión, verificación y complementación de la información existente, realizar inspecciones físicas en cada uno de los establecimientos, coordinar directamente con las directivas de los ERON los accesos, áreas a intervenir y tiempos autorizados de trabajo, Lo anterior dentro de un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores a la fecha de la firma del acta de inicio; discriminado en treinta (30) días para la recepción y visita de la totalidad de los frentes asignados, y quince (15) días para la elaboración de informe de diagnóstico con sus anexos, culminando con la entrega de un informe técnico de diagnóstico que incluya análisis de precios unitarios, especificaciones técnicas, listado de insumos, verificación de cantidades de obra y programación detallada por frentes.

De la lectura integral y sistemática de dichas obligaciones se desprende que la ETAPA I: ALISTAMIENTO no constituye una actuación meramente formal o documental, sino una etapa esencial y habilitante para la correcta ejecución del objeto contractual, cuya materialización exige disponibilidad real de tiempo, condiciones logísticas adecuadas, desplazamientos efectivos a los territorios, coordinación interinstitucional con el INPEC y presencia permanente de personal idóneo del contratista, la interventoría y la Entidad.

En primer lugar, durante el mes de diciembre de 2025 se presentaron situaciones de orden público ampliamente conocidas a nivel nacional, derivadas de acciones del grupo armado ilegal ELN, que generaron afectaciones significativas al transporte público y privado en diversas regiones del país donde se localizan frentes de obra asociados a los contratos, estos hechos han persistido en diferentes zonas del país durante los primeros días de enero de 2026, sumado a la reactivación de plan pistola que se había iniciado en los meses de octubre y noviembre de 2025, y reactivado en los primeros días de enero de 2026 como entre otros el atentado al Director del establecimiento penitenciario y carcelario de la ciudad de Neiva..

En varias zonas persiste un ambiente de temor e incertidumbre en las comunidades, lo cual incrementa el riesgo para los desplazamientos del personal del contratista, de la interventoría y de la propia USPEC, haciendo necesario adoptar medidas de prevención y prudencia que desaconsejan el inicio inmediato de visitas técnicas en territorio. En segundo lugar, estos hechos generan una disminución en la disponibilidad logística de desplazamiento terrestre, lo que dificulta la programación eficiente y oportuna de las visitas técnicas requeridas para el diagnóstico inicial. Estas limitaciones impactan directamente la posibilidad de cumplir los cronogramas exigidos por el Anexo Técnico sin generar reprocesos, improvisaciones o afectaciones posteriores a la ejecución contractual.

En consecuencia, concurren circunstancias técnicas, logísticas, administrativas y de contexto, ajenas a la voluntad de las partes, que hacen inviable iniciar y ejecutar los contratos en los términos previstos en el Anexo Técnico. Estas circunstancias no solo afectan la posibilidad material de ejecución, sino que incrementan de manera significativa el riesgo de incumplimientos, reprocesos y resultados deficientes, contrarios a los fines de la contratación estatal.

En este escenario, se considera necesaria prorrogar la suspensión hasta el 13 de febrero de 2026, contando con este lapso de tiempo para poder coordinar de una forma segura los desplazamientos en especial los terrestres y garantizar el inicio adecuado de la etapa I de ejecución contractual.

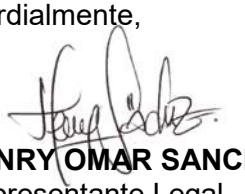
Por ello, y con fundamento en los principios consagrados en la Ley 80 de 1993, especialmente los de planeación, economía y responsabilidad, resulta procedente y razonable la suspensión temporal de la ejecución contractual, POR UN PERIODO DE CATORCE (14) DÍAS CALENDARIO, es decir, hasta el 13 febrero 2026, como medida preventiva orientada a garantizar una ejecución ordenada, eficaz y verificable del objeto contratado.

La suspensión solicitada se sustenta, además, en la cláusula contractual que prevé la posibilidad de suspender el plazo por mutuo acuerdo, siempre que no se generen mayores costos ni perjuicios para la USPEC, dejando constancia de ello en acta motivada

y sin que el término de suspensión se compute para efectos del plazo contractual. Esta figura permite salvaguardar el interés público, proteger el equilibrio contractual y asegurar que la ejecución se reanude en condiciones adecuadas, una vez superados los factores que actualmente la hacen inviable.

Quedo atento a sus comentarios

Cordialmente,



HENRY OMAR SANCHEZ ARDILA
Representante Legal
CONSORCIO PLANTAS USPEC 2025